

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0843 DE 12/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 0843 DE 12/02/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 0843 DE 12/02/2024**

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **0843** DE **12/02/2024**

*contribuir a una logística eficiente del sector”.*<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **24** de 14 de diciembre de 2016 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de transporte de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **0843** DE **12/02/2024**

investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.**

**Radicado No. 20215341406712 de 12 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341406712 de 12 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Pamplona en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5846 de 26/05/2021 impuesto al vehículo de placas UVF747, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

*(...) Ley 336 de 1996*

*ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

*Decreto 1079 de 2015*

*Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 5846 de 26/05/2021 impuesto al vehículo de placas UVF747, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

**DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.



RESOLUCIÓN No. **0843** DE **12/02/2024**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 5846 de 26/05/2021 impuesto al vehículo de placas UVF747, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

RESOLUCIÓN No. **0843** DE **12/02/2024**

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

RESOLUCIÓN No. **0843** DE **12/02/2024**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.02.13  
10:38:05 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0843 DE 12/02/2024

**Notificar:**

**CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [jdcatatumbotraindls@gmail.com](mailto:jdcatatumbotraindls@gmail.com)

Dirección: CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16

CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Danny Garcia – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).





## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.  
Nit : 901000401-9  
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 300260  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2016  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico : jdcatatumbotraindls@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 5792275  
Teléfono comercial 2 : 3138927634  
Teléfono comercial 3 : 3106277938

Dirección para notificación judicial : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico de notificación : jdcatatumbotraindls@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 5792275  
Teléfono notificación 2 : 3138927634  
Teléfono notificación 3 : 3106277938

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de agosto de 2016 de la Constitución de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 9353985 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMD1P**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La persona jurídica tendrá como objeto social. La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial o civil, principalmente: A) La prestación del servicio de transporte intermunicipal, interdepartamental, metropolitano, regular y ocasional de pasajeros por carretera, envíos, carga y remesas, con las líneas establecidas de buses, autobuses, vans, taxis y otros. Los servicios ofrecidos por Catatumbo Traindls S.A.S. Cumplen con diversos requisitos, resoluciones y normas de transporte, además de las políticas de la empresa. B) Ejecución de negocios relacionados con la industria de transporte terrestre automotor y en sus diversas modalidades, a nivel nacional e internacional. C) Explotación de servicio de transporte por carretera en diferentes tipos de vehículos, taxis, buses, busetas, chivas y microbuses. D) Explotación del servicio de transporte colectivo urbano y metropolitano en cualquier ciudad en los diferentes tipos de vehículos, (buses, busetas, microbuses, taxis, camperos y mototaxis). E) Prestación de servicios especiales, escolares, de grupos específicos de usuarios, asalariados, turismo especializado y usuarios de servicios de salud (que no requieren ambulancias), obrando como operador, realizando actividades propias de intermediación en turismo. F) prestación de servicio de transporte de carga y pasajeros, terrestre, aéreo, fluvial y ferreo, empaque y almacenamiento de carga y mercancías, incluyendo combustibles por carretera, con vehículos propios o de terceros, dentro de las modalidades (unimodal / multimodal / convencional / extrapesada / sobredimensionada) sectores público o privado. G) Alquiler de máquinas, equipo de maquinaria y equipos de carga, transporte y almacenamiento (gruas, carros machos, montacargas, cargadores, tractomulas, cama baja, carro tanques y pipas, etc.). H) Contratación de construcción de obras civiles. I) Fabricación y mantenimiento de partes de vehículos, repuestos y equipos de manejo. J) Importación y exportación de vehículos, repuestos, combustibles y todo lo relacionado con la industria automotriz. K) Adquirir terrenos para garajes, bodegas, terminales, estaciones de servicio para la sociedad. L) Establecer almacenes de electrodomésticos, muebles e inmuebles. m) Agencias y punto de ventas de seguros relacionados con la industria automotriz. N) Hacer parte de sociedades comerciales, de cualquier tipo, con objeto social igual, similar o diferente; fusionarse con sociedades que tengan objeto igual o afines análogos a los suyos, para una más eficiente y económica prestación del servicio de transporte. En desarrollo de su objeto social y para cumplimiento de la sociedad. O) Obtener dinero en mutuo de terceras o de accionistas, girar, endosar, adquirir,



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

protestar, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros efectos de comercio o aceptarles el pago de manera especial hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer y/o desarrollar sus actividades. P) Recibir y recaudar los dineros provenientes del ejercicio lícito de la actividad del transporte, con mecanismos tradicionales y/o especiales, valiéndose, en cualquier caso, de los avances y del estado de la tecnología.

#### CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Gerente y representante legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. GERENCIA. La representación Legal de La sociedad, la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente. a su vez, la Sociedad designará un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales, accidentales y absolutas, contando con las mismas atribuciones del Gerente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL GERENTE. El Representante legal puede suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía sea de hasta cien(100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Lo que exceda de

**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

esta cantidad será autorizado por la Junta Directiva. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Las siguientes serán las funciones específicas del Gerente: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad. b) Administrar integralmente la Sociedad, cuidando el recaudo e inversión del capital social. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la Sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones tributarias de la Sociedad. e) Certificar, conjuntamente con el contador de la Compañía, los estados financieros generales y de propósito especial. f) Definir la estructura organizacional de la sociedad y adoptar la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social. g) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto suscribir los contratos individuales de trabajo y/o de prestación de servicios; además, fijará las remuneraciones y/o retribuciones correspondientes. h) Suscribir los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la Compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, a efecto de lo cual podrá contratar con empresas u organizaciones privadas, entidades públicas u oficiales y/o empresas o entidades con participación mixta de capital. i) Cumplir las demás funciones que le correspondan, según lo previsto en la normativa vigente y en estos estatutos.

**LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

accion social de responsabilidad. Por acta número 15 del 02 de junio de 2020 suscrita por asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 9371298 del libro IX del registro mercantil el 17 de junio de 2020, se decretó : Remocion del gerente de la sociedad SANDRA LILIANA REYES HUEPENDO por ejercicio de la accion social de responsabilidad.

**ACLARACION REPRESENTACION LEGAL**

Que por documento privado del 26 de febrero de 2023 inscrito en esta cámara de comercio el 11 de abril de 2023 bajo el número 9388728 del libro ix se registró: Renuncia al Cargo de Gerente del señor Bernardo Antonio Vera Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 13.475.015

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 22 del 26 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2023 con el No. 9392411 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS RANGEL AVENDAÑO	C.C. No. 91.264.719
SUPLENTE	ALVARO DUARTE DELGADO	C.C. No. 91.348.500

#### JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
<b>PRINCIPALES</b>		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ ESCALA	C.C. No. 88.268.486
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDWIN NAYIP RIZO SOLANO	C.C. No. 1.977.982
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTHA LILIANA ZABALA GONZALEZ	C.C. No. 1.092.338.400
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO PINZON RODRIGUEZ	C.C. No. 1.130.590.718
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO AYALA GOMEZ	C.C. No. 13.174.764
<b>SUPLENTES</b>		
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS RODOLFO LEON LEON	C.C. No. 88.213.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSUE FRANKLIN RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.023.887.582
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REINEL SANGUINO VELANDIA	C.C. No. 13.488.344

Por Acta No. 18 del 01 de agosto de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 9378388 del libro IX, se designó a:

<b>PRINCIPALES</b>		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ ESCALA	C.C. No. 88.268.486





## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDiP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDWIN NAYIP RIZO SOLANO	C.C. No. 1.977.982
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTHA LILIANA ZABALA GONZALEZ	C.C. No. 1.092.338.400
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO AYALA GOMEZ	C.C. No. 13.174.764

#### SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS RODOLFO LEON LEON	C.C. 88.213.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSUE FRANKLIN RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. 1.023.887.582
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REINEL SANGUINO VELANDIA	C.C. 13.488.344

Por Acta No. 019 del 05 de diciembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2022 con el No. 9381437 del libro IX, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO PINZON RODRIGUEZ	C.C. No. 1.130.590.718

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 26 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2023 con el No. 9392412 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PABLO ANDRES BARRERA SIERRA	C.C. No. 16.916.274	286823-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

\*) Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas 9391959 del 26 de octubre de 2023 del libro IX

#### INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 31 de octubre de 2023, RUBIEL ALEXI ROJAS CORREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 9391958 del 26 de octubre de 2023 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, la cual se refiere a Nombramiento de gerente y representante legal suplente y adiciona acta aclaratoria. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante resolución No. 033 de 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la(s) inscripción(es) y concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) continúa(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 31 de octubre de 2023, RUBIEL ALEXI ROJAS CORREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 9391959 del 26 de octubre de 2023 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, la cual se refiere a Modificación de los artículos: Decimo, undecimo, duodécimo, decimo tercero, decimo cuarto, decimo quinto, decimo sexto, decimo septimo, decimo octavo, decimo noveno, vigesimo, vigesimo primero, vigesimo segundo y nuevos artículos y adiciona acta aclaratoria. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante resolución No. 033 de 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la(s) inscripción(es) y concedió ante la Superintendencia



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) continúa(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 31 de octubre de 2023, RUBIEL ALEXI ROJAS CORREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 9391960 del 26 de octubre de 2023 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE SIETE MIEMBROS PRINCIPALES DE JUNTA DIRECTIVA Y SEIS MIEMBROS SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA SIN DESIGNACION Y ADICIONA ACTA ACLARATORIA. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante resolución No. 033 de 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la(s) inscripción(es) y concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) continúa(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** H4922 G4530

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CATATUMBO TRAINDLS  
Matrícula No.: 300261  
Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla

**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$554.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

- A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 10:25:14  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JHVKFBMDtP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.  
Secretaria General.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 5846

CENTRO DE EVALUACION LABORAL Y OCUPACIONAL S.A.S.  
NIT 900.624.043-1  
CENTRAL TRANSPORTE CUCUTA

EXAMEN ALCOHOLEMIA  
EQUIPO ALCO-SENSOR Vxi  
INTOXIMETERS INC

Consecutivo 00001854998  
Fecha 26/05/2021 7:24:23 a. m.  
Asesor VERONICA  
Conductor 19485398  
Nombre AUDY YOANNI CASTAÑEDA PEREZ  
Empresa CATATUMBO  
Placa UVF747  
Tipo Vehi. TAXI  
Ruta SAN ANTONIO  
P. Pasiva Negativo  
Precio 1200  
Observ.

Buen Viaje Conduzca con cuidado

CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA

Nit 890.501.433-5

Boleta No. TU2-4348453  
Fecha y Hora Venta may/26/2021 08:06  
Planilla: 0  
Placa: UVF747 Num. Int. 174  
Empresa: CATATUMBO TRAINDL S AS  
Destino: SAN ANTONIO  
Servicio: AUTOMOVIL  
Cédula: 0  
Nombre: CENTRAL DE TRANSPORTES EC  
Turno: 1 Prueba: Si  
Operario: fmatias

Vr. Tasa Uso: 5.300

\*4348453\*

IMPRESO POR COMPUTADOR

Planilla # 4348453

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)  
Autopista Internacional Frente al Barrio Bogotá

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDITA

Particular  
PARTICULAR   
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		VOLQUETA	
BÚSETA		MICROBUS	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MICROBUS			
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 19485398  
LICENCIA DE CONDUCCION 19485398 - CL  
EXPEDIDA 10 04 2019 VENCE 10 04 2022  
NOMBRES Y APELLIDOS Audy Castañeda Perez  
DIRECCION La Victoria 3154036283

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Evaristo Ramirez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumbo RAN.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018988184

13. TARJETA DE OPERACION

1156698

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS PT Barras Montenegro Juan  
PLACA 097900 ENTIDAD Sabia Mccdc.

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACION

RATIO Nº Km 05 Via Parota 6va. URLA90 ENTIDAD Penal.

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

realiza servicio sin planilla de viaje ocasional.  
transportando al señor Luis Romero cel 8338898  
resolucion 004249 del 2019 Art 99 liberal E

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes. Btg.

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BALANZA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRASITO

C.C.

ST



20215341406712

Asunto: RADICACION DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 12-08-2021 10:31 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bar625

<p><b>CATATUMBO</b> TRAINDL S.A.S Recorriendo las Rutas de la Paz NIT.: 901000401-9</p>		<p>NUMERO Nº 00234</p>
<p>Nombre Audy Castañeda Cucuta La Parada</p>	<p>FECHA DIA MES AÑO 26 05 2021</p>	<p>PLACA UVF 747 # 174</p>
SALIDA	8:00 am	
LLEGADA		
SALIDA		
LLEGADA		

1.68





# CATATUMBO

TRAINDL S.A.S. Recorriendo las Rutas de la Paz

NIT. 901 000 401-9



## LA JUNTA DIRECTIVA DE CATATUMBO TRAINDL S.A.S.

### HACE CONSTAR QUE


El vehículo de placa UVF 747 Número Interno 174, conducido por Judy Castañeda vinculado a esta empresa, cumple con lo establecido en los protocolos de bioseguridad y autocuidado, trazados en la Resolución 677 del 24 de abril del 2020, del Ministerio de Salud " Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID -19 en el sector de transporte" y en la normativa que sobre el particular ha expedido la Superintendencia de Transporte, cuyas acciones principales consisten en:

- Retiro del vehículo elementos susceptibles de contaminación como: alfombras, tapetes, forros de sillas acolchonadas bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchonadas de tela o de textiles con fibra de difícil lavado, entre otros que pueden albergar materiales particulados.
- Limpia y desinfecta el interior del vehículo; volante, sillas, pisos, manijas, cinturones de seguridad incluyendo la banda y los anclajes, el área de instrumentos, freno de mano, palanca de cambios, manijas de las puertas y ventanas, barandas, torniquetes y todas las partes con la que tú y los pasajeros estén en contacto.
- Limpia y desinfecta al exterior del vehículo: como carrocería, puertas, baúl ruedas entre otras.
- Lleva en el vehículo un kit de elementos de protección personal: como guantes desechables, tapabocas, gafas de seguridad, gel desinfectante, pañuelos desechables o Toallitas húmedas.
- Dispone en el vehículo dispensador de gel antibacterial y/o alcohol glicerinado entre el 60 % al 90%.
- Dispone en el vehículo de caneca roja, o bolsa para la dispersión final de los residuos de tapabocas o guantes de los usuarios.
- Demarca la silla con el distanciamiento social recomendado (habilitar silla cada 2 puestos).
- Cuenta con el carnet de identificación que los acredita como conductor de la empresa.

Se expide en san José de Cúcuta a los 26 días del mes de 5 del año 202 1.

  
Nereyda Ibañez Solano  
Miembro Principal de Junta Directiva

  
Edwin Nayip Rizo Solano  
Miembro Principal de la Junta Directiva

  
Pedro Ayala Gómez  
Miembro Suplente de la Junta Directiva

Conozco y acepto este documento:

Conductor: Nombre: Judy Castañeda

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18317
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	jdcatatumbotraindls@gmail.com - jdcatatumbotraindls@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330008435 de 12-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-13 11:32
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/13 <b>Hora:</b> 11:45:41	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 13 16:45:41 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/02/13 <b>Hora:</b> 11:45:42	Feb 13 11:45:42 cl-t205-282c postfix/smtp[25918]: 8669812487EA: to=<jdcatatumbotraindls@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.94, delays=0.11/0.02/0.18/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707842742 v19-20020a05622a189300b0042dad3b7feasi20 2 9684qtc.689 - gsmtip)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/13 <b>Hora:</b> 14:17:22	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.85 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/13 <b>Hora:</b> 14:17:25	<b>Dirección IP:</b> 186.31.38.126 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330008435 de 12-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0843.pdf	bc8b2e9d8f209b12687c2f2c51dad0c1554d6d9203cf3b9bd109440016f6ef3e

### Descargas

**Archivo:** 0843.pdf **desde:** 186.31.38.126 **el día:** 2024-02-13 14:17:31

**Archivo:** 0843.pdf **desde:** 186.31.38.126 **el día:** 2024-02-13 16:57:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)